

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 02 de mayo del año en curso, de manera virtual, el Doctor CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ, acepta el cargo designado como curador ad litem del presunto desaparecido SERAFIN CUELLAR CEDEÑO. (Fl. 16 expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase:	Muerte Presunta por Desaparecimiento.
Solicitante:	María Dosul Córdoba
P. Desaparecido:	Serafín Cuellar Cedeño.
Radicación No.:	760013110008-2022-00065-00

Auto Interlocutorio No. 899

Santiago de Cali, mayo 29 de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador designado, doctor CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ, aceptó el cargo designado del presunto desaparecido SERAFIN CUELLAR CEDEÑO, se tendrá entonces por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispondrá por secretaria se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por aceptado el cargo de curador ad litem del presunto desaparecido SERAFIN CUELLAR CEDEÑO, por parte del profesional del derecho Dr. CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ.

SEGUNDO: ORDENAR que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, al curador ad litem Dr. CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ, quien representa al presunto desaparecido SERAFIN CUELLAR CEDEÑO, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica villegasgabogado@gmail.com, del precitado profesional del derecho, con el envío de la providencia admisoria de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Inciso 3ro- articulo 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 509860b98e4f4a74736d0b4ce13a814a7b503d9616eb26ebcd3fe3cd5c8040af

Documento generado en 29/05/2023 12:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>